



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00152-00
Demandante:	Patricia Martínez Parada
Demandados:	Nación- Rama Judicial
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, ante lo cual se dispone como fecha **el día veintitrés (23) de julio del año 2019 a las tres de la tarde (03:00 P.M.)**, siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar al doctor **EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO** como apoderado de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL**, de conformidad con el poder obrante a folio 75 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el poder obrante a folio 77 del expediente.

En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ARENAS ALARCÓN
Conjuez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia de fecha **13 de junio de 2019**, hoy **14 de junio de 2019** a las 08:00 a.m., N° 31.

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00253-00
Demandante:	Zoila Rosa Arévalo Hernández
Demandados:	Nación- Fiscalía General de la Nación
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Realizado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, y encontrando que la parte actora subsanó los defectos formales indicados en auto de veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)¹, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

En consecuencia se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y como parte demandante a la señora **ZOILA ROSA AREVALO HERNÁNDEZ**.

3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, los cuales deben ser consignados a la cuenta que para el efecto tiene este Despacho Judicial, esto es la **cuenta N° 4-5101008703-3 Convenio N° 13172 del Banco Agrario de Colombia**, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.

5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

¹ Ver folio 75 del expediente.

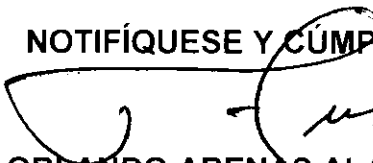
8. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

9. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado y al Ministerio Público. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

10. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

11. Reconózcase personería al doctor **OBED SERRANO CONTRERAS** como apoderado principal y al doctor **LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA** como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 78 del expediente.

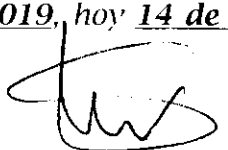
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO ARENAS ALARCON
Conjuez

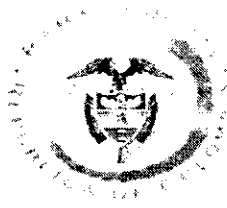


**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 13 de junio de 2019, hoy 14 de junio del 2019 a las 8:00 a.m., N.º.31.



Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54001-33-33-007-2018-00288-00
Demandante:	Hugo Ferney Leal Reyes
Demandados:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 78 a 79 del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, **CÓRRASE TRASLADO** de dicha solicitud a la entidad demandada por el término de tres (03) días, para los efectos allí contemplados.

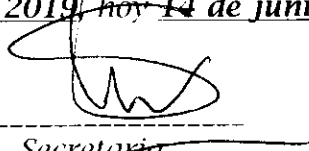
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 13 de junio de 2019, hoy ~~14 de junio del 2019~~ a las 8:00 a.m., N°.31.


Secretaria